

Proyecto de ley 46345 CD – FP – PS de los señores diputados Cattalini, Corgniali, Balagué, Lenci, Farías, Bellatti, Blanco, Ulieldin, Hynes y García Alonso, por el cual se implementa el Sistema de Triage en efectores de salud pública y privados; **Proyecto de ley 46901 CD – Vida y Familia de los señores diputados Armas Belavi y Mayoráz**, por el cual se establece adoptar en todo el ámbito provincial, en todos los establecimientos asistencias tanto a nivel público como privado los criterios de clasificación de triage que establece la presente norma; y, **Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p align="center">Proyecto de ley 46345 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: SISTEMA TRIAJE EN EFECTORES DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS</p>	<p align="center">Proyecto de ley 46901 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>	<p align="center">Dictamen LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY SISTEMA TRIAJE EN EFECTORES DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es implementar el Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Adóptase en todo el ámbito provincial, en todos los establecimientos asistencias tanto a nivel público como privado, los criterios de clasificación de Triage que establece la presente norma.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es implementar el Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados al sistema de clasificación de urgencias de acuerdo a la gravedad del paciente, realizado mediante una valoración preliminar, para su atención en orden de prioridades establecido en base a la severidad del cuadro y pronóstico.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Entiéndase por Triage, la función de clasificar a los pacientes en base a la severidad, por relevamiento de signos y síntomas.</p> <p>ARTÍCULO 3.- La clasificación se adoptará según prioridades, a través de la implementación de Triage, la cual tiene por objeto recabar en forma rápida y eficiente la información más importante sobre el paciente que asiste a la Guardia Médica, facilitando su evaluación, tratamiento y posterior traslado.</p> <p>ARTÍCULO 4.- La clasificación de los pacientes se divide en cinco categorías según el estado de severidad incluyendo desde estados críticos a situaciones menos urgentes o la que disponga el Ministerio de Salud en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados al sistema de clasificación de urgencias de acuerdo a la gravedad del paciente.</p> <p>ARTÍCULO 3 – Clasificación. La clasificación de los pacientes se divide en categorías mediante una valoración preliminar, para su atención en orden de prioridades establecido en base a la severidad del cuadro y pronóstico.</p>
<p>ARTÍCULO 3 - Objetivos. Los objetivos del</p>		<p>ARTÍCULO 4 – Objetivos. Los objetivos del</p>

<p>Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados son:</p> <p>a) implementar un protocolo hospitalario de atención común con unidades de urgencias y emergencias con guardia activa, independientemente de su complejidad, en todos los efectores de salud tanto públicos como privados;</p> <p>b) asegurar una valoración clínica preliminar, rápida y ordenada de los pacientes para establecer su nivel de prioridad de atención;</p> <p>c) promover la evaluación continua de los pacientes en espera;</p> <p>d) promover la atención adecuada y de calidad en los Servicios de Urgencias, y derecho a una información clara que lleve al paciente y a su familia a entender en qué consiste la clasificación de Triage;</p> <p>e) descongestionar áreas de tratamiento de las salas de urgencias; y,</p> <p>f) proporcionar información que permita conocer y comparar la casuística de las salas de urgencias y emergencias, con la finalidad de optimizar recursos y mejorar la gestión.</p>		<p>Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados son:</p> <p>a) implementar un protocolo hospitalario de atención común con unidades de urgencias y emergencias con guardia activa, independientemente de su complejidad, en todos los efectores de salud tanto públicos como privados;</p> <p>b) asegurar una valoración clínica preliminar, rápida y ordenada de los pacientes para establecer su nivel de prioridad de atención;</p> <p>c) promover la evaluación continua de los pacientes en espera;</p> <p>d) promover la atención adecuada y de calidad en los Servicios de Urgencias, y derecho a una información clara que lleve al paciente y a su familia a entender en qué consiste la clasificación de Triage;</p> <p>e) descongestionar áreas de tratamiento de las salas de urgencias; y,</p> <p>f) proporcionar información que permita conocer y comparar la casuística de las salas de urgencias y emergencias, con la finalidad de optimizar recursos y mejorar la gestión.</p>
<p>ARTÍCULO 4 - Implementación. El Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados será llevado a cabo por profesionales de la salud que determine la Autoridad de Aplicación de la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El personal de enfermería que podrá realizar el Sistema de Triage son quienes cuentan con la Licenciatura en Enfermería o Enfermeros Profesionales que acrediten como mínimo dos (2) años de experiencia en Servicios de Urgencias Hospitalarias, Internación General o Cuidados Intensivos; adultos, pediátricos y obstétricos.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Implementación. El Sistema Triage en Efectores de Salud Públicos y Privados es llevado a cabo por profesionales de la salud que determine la Autoridad de Aplicación de la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - Ubicación. El Área de Triage se encontrará dentro de los establecimientos sanitarios, próxima a la Sala de Urgencias Médicas.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El Área de Triage se encontrará dentro de los establecimientos sanitarios, próxima al Sector de Guardia Médica.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Ubicación. El Área de Triage se encuentra dentro de los establecimientos sanitarios, próxima a la Sala de Urgencias Médicas.</p>

<p>ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia.</p>		<p>ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <p>a) elaborar y homologar criterios de clasificación, protocolos de atención y tiempos de asistencia para los distintos niveles de prioridad basados en el sistema Triage;</p> <p>b) implementar un plan de capacitación y entrenamiento en Triage al personal sanitario de instituciones públicas y privadas involucrado en emergencias y urgencias;</p> <p>c) realizar las sugerencias respecto de las adecuaciones del espacio físico de las áreas de emergencia para llevar a cabo el sistema Triage, velando por los derechos del paciente, y a la información que deben exhibir los efectores en materia de cartelera y señalética;</p> <p>d) establecer mecanismos de coordinación entre efectores de salud del ámbito público y privado; y,</p> <p>e) llevar adelante políticas de concientización y publicidad del Sistema Triage para su conocimiento por parte de la sociedad; y,</p> <p>f) establecer estrategias respecto a la comunicación e información en el marco del Sistema Triage entre el equipo de salud y el paciente.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) homologar criterios para la atención de pacientes en base a severidad y complejidad con fundamento en la herramienta de clasificación de Triage;</p> <p>b) definir y establecer protocolos de atención para los distintos niveles de prioridad;</p> <p>c) implementar un plan de capacitación de Triage a todos los Equipos del Sistema de Salud, para reforzar sus conocimientos;</p> <p>d) promover la atención digna en los Servicios de Urgencias, y derecho a una información clara y;</p> <p>e) Crear el Registro Provincial de Trauma con fines estadísticos con la base de la clasificación de Triage para mejorar la calidad médica.</p> <p>ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación deberá articular un mecanismo de coordinación con los servicios públicos y privados existentes en la región, para lograr una mejor calidad médica.</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Atribuciones de la Autoridad de Aplicación. Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <p>a) elaborar y homologar criterios de clasificación, protocolos de atención y tiempos de asistencia para los distintos niveles de prioridad basados en el sistema Triage;</p> <p>b) implementar un plan de capacitación y entrenamiento en Triage al personal sanitario de instituciones públicas y privadas involucrado en emergencias y urgencias;</p> <p>c) realizar las sugerencias respecto de las adecuaciones del espacio físico de las áreas de emergencia para llevar a cabo el sistema Triage, velando por los derechos del paciente, y a la información que deben exhibir los efectores en materia de cartelera y señalética;</p> <p>d) establecer mecanismos de coordinación entre efectores de salud del ámbito público y privado;</p> <p>e) llevar adelante políticas de concientización y publicidad del Sistema Triage para su conocimiento por parte de la sociedad;</p> <p>f) establecer estrategias respecto a la comunicación e información en el marco del Sistema Triage entre el equipo de salud y el paciente; y,</p> <p>g) crear el Registro Provincial de Trauma con fines estadísticos con la base de la clasificación del Sistema Triage.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Registro on-line. La Autoridad de Aplicación promoverá un sistema de registro on-line que permita construir una planilla con datos personales y horario de</p>		<p>ARTÍCULO 9 - Registro on-line. La Autoridad de Aplicación promueve un sistema de registro on-line que permita construir una planilla con datos personales y horario de</p>

admisión para la clasificación y confección de lista de atención por prioridad.		admisión para la clasificación y confección de lista de atención por prioridad.
ARTÍCULO 9 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.	ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de las Partidas Presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.	ARTÍCULO 10 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.
ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.